



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2015 071

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CS. JURÍDICAS Y SOCIALES

30 JUL 2015

RECIBIDO
DECANATO

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7,8 y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado junto a otras reformas que fueron necesarias efectuar al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, aprobado por Decreto U de C N° 2005-112 de 13 de junio de 2005, modificado por Decreto U de C N° 2009-79 de 21 de agosto de 2009, se acordó su modificación orgánica, reemplazándolo por un nuevo texto, adjunto a estos antecedentes, que fue aprobado con fecha 21 de octubre de 2014 por el Consejo de Docencia, conforme lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello por el Director de Docencia al Consejo Académico en sesión de 23 de abril de 2015.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO.- Apruébase el nuevo texto, motivo de su modificación orgánica del Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, así como su Índice adjunto.

REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

TITULO I:

NORMAS PARA LA DOCENCIA DE PREGRADO IMPARTIDA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: El presente Reglamento establece las normas que regirán la docencia de pregrado de las carreras impartidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Campus Concepción y en el Campus Chillán.

La docencia de Pregrado deberá propender a que el alumno tenga una participación protagónica en su proceso de enseñanza y aprendizaje, orientado a la adquisición de competencias profesionales, disciplinarias e interpersonales. Para ello, este proceso debe estimular la creatividad, el autoaprendizaje, el pensamiento crítico y tender a una formación integral que considere aspectos cognitivos, afectivos, de actitud, éticos y valóricos.



Universidad de Concepción

La docencia de Pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados.

Art. 2º: Las normas de este reglamento son complementarias de las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad, y en caso de existir conflicto entre ellas, primarán las de este último.

Art. 3º: Los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. El Director de Departamento asignará, para cada período lectivo, la carga docente a los académicos. El Director de Departamento comunicará oportunamente lo anterior al Vicedecano. La carga docente de los académicos se registrará en el Sistema de Administración Curricular. También participan en la docencia profesores de otras Facultades.

En el caso de asignaturas dictadas con la participación de varios Departamentos o Facultades, su administración recaerá en el Vicedecano de la Facultad a la cual está adscrita la asignatura.

El conjunto de profesores designados por los Departamentos para dictar docencia en una carrera, integra el cuerpo docente adscrito a la misma.

En cada asignatura, los profesores deberán ser evaluados por sus estudiantes a través del sistema de evaluación de docencia de la Universidad

PÁRRAFO 2º: DE LA CARRERA

Art. 4º: La Carrera es un programa de formación universitaria conducente a la obtención de un grado académico de Licenciado y/o a un Título Profesional. Este programa comprende los objetivos, los planes de estudio y las actividades pertinentes, acorde al perfil de egreso establecido.

Art. 5º: Habrá un Jefe de Carrera en cada Campus en que ella se dicte, designado por el Decano, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir con el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo.

El Jefe de Carrera deberá coordinar las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que correspondan. Cumplirá además, con las funciones que este Reglamento establezca.

Art. 6º: En el funcionamiento y desarrollo de la Carrera, los integrantes del cuerpo docente quedan bajo la coordinación del respectivo Jefe de Carrera, quien deberá informar al Director del Departamento correspondiente y en su caso al Vicedecano de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurrieren sus integrantes.

Art. 7º: En cada Carrera que se dicte en cada Campus de la Universidad habrá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.



Universidad de Concepción

En el caso de la Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo preside, por cuatro docentes adscritos a la Carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y por cuatro representantes estudiantiles, que hayan cursado al menos la totalidad de las asignaturas correspondientes a tercer año, con derecho a voz y voto. En caso que no existan profesores de otras Facultades lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

En el caso de la Carrera de Derecho, estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, por un docente designado por cada Departamento, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la carrera y por cuatro representantes estudiantiles que hayan cursado al menos la totalidad de las asignaturas correspondientes a tercer año, con derecho a voz y voto. En caso que no existan profesores de otras Facultades lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

Los miembros del Consejo de Carrera durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes estudiantiles durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados, o empleadores. En todos los casos los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para efectos prácticos, en cada Campus y en cada Carrera, se constituirá un Consejo de Carrera, sin perjuicio de la existencia de un Consejo de Carrera a nivel de Universidad en el caso de una misma Carrera que se ofrece en más de un Campus.

Art. 8°: El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos 3 veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Sus funciones específicas, sin perjuicio de las demás señaladas en este Reglamento, serán las siguientes:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la carrera.



Universidad de Concepción

- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la carrera realizada por los alumnos.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamentos que participan en la carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

Art. 9º: En cada Carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles que cumplirá con las funciones que este Reglamento le asigne.

Estará integrado al menos por el respectivo Jefe de Carrera que lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera (de entre sus integrantes) y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera con derecho a voz y voto.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos. Los representantes estudiantiles durarán un año, pudiendo ser reelegidos.

PÁRRAFO 3º: DE LOS ALUMNOS

Art. 10º: Para inscribir una asignatura, el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas. El Jefe de Carrera respectivo cautelará el cumplimiento de estas normas.

Excepcionalmente y en casos justificados el Jefe de Carrera a petición escrita y fundada del alumno, podrá autorizar la inscripción de una asignatura sin prerrequisito. De la resolución que lo deniegue se podrá recurrir ante el Vicedecano dentro de los tres días siguientes contados desde la notificación, cuya resolución deberá ser fundada.

Art. 11º: Los alumnos que hayan reprobado una o más asignaturas obligatorias deberán inscribirlas en el periodo académico siguiente.



Universidad de Concepción

Excepcionalmente, y en casos justificados, el Vicedecano, a petición escrita y fundada del alumno, podrá autorizar la no inscripción de una asignatura en el período académico señalado.

Art. 12º: Ningún estudiante podrá inscribir asignaturas cuyos horarios sean incompatibles. El Jefe de Carrera velará por el cumplimiento de esa norma. En caso de coincidencia de horarios el alumno deberá inscribir aquella de nivel inferior en el plan de estudios. En caso de igualdad de niveles deberá optar por una de ellas.

Art. 13º: El alumno podrá hacer abandono de asignaturas, sin expresión de causa, en el plazo que fije el respectivo calendario de docencia. Esta facultad podrá ser utilizada por el alumno una sola vez en cada asignatura, siempre que no la haya reprobado anteriormente y que no quede con un número de créditos inferior al mínimo establecido.

Art. 14º: Los alumnos de primer y segundo año de la Facultad deberán asistir, a lo menos, a un 80% de las clases realizadas. Respecto de los alumnos de cursos superiores el respectivo profesor de la asignatura determinará el régimen de asistencia, no pudiendo ser más exigente que el señalado y, en todo caso, cada régimen especial deberá ser informado al Vicedecano.

A los alumnos y alumnas que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano respectivo, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando, para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

PÁRRAFO 4º: DE LOS CERTÁMENES, EXÁMENES, CALIFICACIONES, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIO

Art. 15º: En el proceso de enseñanza - aprendizaje se podrán emplear para la evaluación diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición del rendimiento, de acuerdo con las particularidades del quehacer disciplinario.

Como indicador del aprendizaje alcanzado por el alumno en la asignatura respectiva, se utilizará la Nota Final, obtenida como el promedio ponderado de las distintas evaluaciones. Las calificaciones, incluida la Nota Final, se obtendrán mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones parciales, tareas, certámenes, exámenes u otras formas de evaluación.

Art. 16º: La Nota Final de los alumnos deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero) hasta con un decimal de aproximación.



Universidad de Concepción

En ésta escala las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final de 4,0 (cuatro coma cero) o más en la escala de 1-7 aprobarán la asignatura.

Reprobarán, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y también los que no cumplan requisitos (NCR).

Cuando el alumno no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura, será calificado con el concepto NCR (no cumple requisitos) y cuando tenga algún requisito pendiente, en el Acta Final de Notas se consignará el concepto de PEN (pendiente).

Art. 17º: Los certámenes serán escritos y los exámenes finales serán orales; los certámenes podrán sin embargo, realizarse en forma oral en cursos reducidos, en la misma fecha y hora fijada para el respectivo certamen escrito, sin provocar entorpecimiento en las demás actividades académicas. A su vez los exámenes podrán rendirse por escrito en casos calificados y con la autorización previa del Jefe de Carrera.

Art. 18º: Los alumnos tendrán derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de diez días, salvo que el curso tenga más de 40 alumnos en cuyo caso este plazo se ampliará en un día por cada 5 alumnos. De igual forma, los certámenes y los exámenes en su caso, serán entregados corregidos a los alumnos, quienes tendrán derecho a revisar sus evaluaciones y a contar por medios escritos o electrónicos con las pautas de corrección de aquéllas. El alumno podrá solicitar una nueva revisión de la evaluación, en los términos del artículo 22 del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

Para la entrega y registro de las Notas Finales, se deberá respetar el plazo máximo estipulado en el Calendario Anual de Docencia.

Art. 19º: Los alumnos deberán rendir todos los certámenes, exámenes y otras formas de evaluaciones escritas u orales en las fechas y horas indicadas en el respectivo calendario.

En caso de que el alumno deba rendir dos certámenes programados en la misma fecha deberá privilegiar siempre el de la asignatura que esté en el nivel inferior en el plan de estudio

Cuando un alumno no se presente a una evaluación por razones justificadas y debidamente documentadas deberá elevar solicitud al profesor encargado de la asignatura para su pronunciamiento y resolución.

No obstante, el Vicedecano podrá autorizar, excepcionalmente y previo informe del profesor de la asignatura, el cual no será vinculante, y atendidos los antecedentes aducidos por el alumno, rendir el certamen en una fecha distinta, indicada por el docente, dentro de un lapso fijado en la resolución del Vicedecano.

El Vicedecano podrá autorizar a un alumno a no presentarse al examen, cuando existan razones justificadas y adecuadamente documentadas. En ese caso, el estudiante quedará con su situación pendiente y en el acta de notas se consignará PEN (pendiente), disponiendo del plazo que el Vicedecano señale en su resolución para rendirlo, circunstancia que deberá ser comunicada por escrito al docente que dicta la asignatura y al Jefe de Carrera para la designación de la Comisión.



Universidad de Concepción

Cuando se trate de la Evaluación de Recuperación, el Vicedecano podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno queda con situación pendiente, disponiendo del plazo que este señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación.

PÁRRAFO 5º: DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE CARRERA, CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIA A LA CARRERA

Art. 20º: Las suspensiones de estudios, la interrupción temporal de los mismos en caso de embarazo y la renuncia a la carrera se registrarán por las disposiciones del reglamento general de docencia de pregrado.

Art. 21º: Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios (Baja Académica) en las siguientes situaciones académicas:

1. Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria.

Art. 22º: Los alumnos perderán temporal o definitivamente el derecho a continuar estudios por no tener salud o condición física compatible con la carrera. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles, corresponde al Decano en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector.

Art. 23º: Los alumnos que estén en situación de pérdida de carrera podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, el que previo estudio de los antecedentes, y los informes que estime necesario requerir, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, se podrá recurrir ante el Vicedecano, dentro del quinto día de notificada la resolución.

Si la resolución del Vicedecano no diera lugar, podrá ser apelada ante el Decano, quién podrá aprobar por gracia, en forma excepcional la solicitud de continuación de estudios.

Las resoluciones del Vicedecano y del Decano deberán ser fundadas.

PÁRRAFO 6º: OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 24º: Todo plazo a que se refieran las disposiciones contenidas en este reglamento será de días hábiles, entendiéndose por inhábil, además, el día sábado.

Art. 25º: Las solicitudes de los alumnos que deba conocer el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles deberán resolverse dentro del plazo máximo de cinco días desde su presentación.

Los certificados médicos visados por la Dirección de Servicios Estudiantiles serán siempre considerados para todos los fines correspondientes.

Art. 26º: En cada carrera de la Facultad habrá un Comité de Bienestar Estudiantil, que estará integrado por tres docentes de la carrera, designados por el Consejo de Carrera respectivo y por un alumno, designado por el respectivo Centro de Alumnos.



Universidad de Concepción

Corresponderá al Comité velar por todos los aspectos relacionados con el bienestar de los alumnos. Un reglamento especial regulará sus atribuciones y funcionamiento.

Art. 27°: Los horarios de clases se confeccionarán por el Coordinador de Horarios dependiente del Vicedecano, para ello deberá considerar una adecuada distribución y procurando evitar la existencia de espacios que perjudiquen la organización de los estudios de los alumnos.

Cualquier variación de los horarios será efectuada por el Coordinador de horarios.

Del horario de clases y de sus modificaciones se mantendrá informado al Jefe de Carrera y Vicedecano.

Art. 28°: Toda resolución que no tenga señalada expresamente alguna vía de impugnación en el presente Reglamento, será susceptible del recurso de apelación para ante el Decano y deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación.

Para tal efecto, el afectado se entenderá notificado al día siguiente hábil de aquel en que se publique la resolución mediante aviso fijado en la Secretaría Académica.

TITULO II:

NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE DERECHO

PÁRRAFO 1°: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE LAS ASIGNATURAS

Art. 29°: El plan de estudios de la carrera de Derecho comprende asignaturas anuales y semestrales.

Art. 30°: Los horarios de clases se aprobarán por el Vicedecano a proposición del respectivo Jefe de Carrera.

Cualquier variación de los horarios deberá ser propuesta por el Jefe de Carrera y autorizada por el Vicedecano, en forma previa a su aplicación.

En ningún caso podrán fijarse horarios y/o variaciones de éstos por el profesor respectivo.

Art. 31°: Los alumnos de primer año de la carrera de Derecho, deberán inscribir todas las asignaturas establecidas en el respectivo plan de estudios para el período correspondiente.

Art. 32°: Para todos los efectos en la carrera de Derecho el promedio mínimo de créditos es de 16 (dieciséis) anuales o de 8 (ocho) créditos semestrales.

Los alumnos de cursos superiores anuales deberán inscribir un mínimo de 22 (veintidós) créditos y un máximo de 45 (cuarenta y cinco), salvo aquellos que completen su plan de estudios con un número inferior de créditos.

PÁRRAFO 2°: DE LOS CERTAMENES, EXAMENES, CALIFICACIONES, APROBACION DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 33°: En las asignaturas anuales la nota final se obtendrá de la calificación de tres certámenes parciales, con una ponderación de un 20% cada una, y de un examen



Universidad de Concepción

acumulativo, de una ponderación de un 40%. A elección del profesor se podrá reemplazar uno de los certámenes parciales por notas de controles, trabajos escritos, test, tareas, lecturas de textos u otros, cuyo promedio será de un 20% de la nota final del curso.

En las asignaturas semestrales la nota final se obtendrá de la calificación de un certamen y de un examen acumulativo, de una ponderación de un 50% cada una. A elección del profesor dicha nota final podrá obtenerse de la evaluación de un certamen con una ponderación de un 35% y de la evaluación de otras actividades, tales como test, trabajos de investigación, controles u otros, de un 15% de ponderación, y de un examen acumulativo, con ponderación de un 50%.

En todo caso, la forma de calcular la nota final de la asignatura deberá estar especificada en la comunicación a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General.

Art. 34°: En cada asignatura los alumnos tendrán derecho a rendir una evaluación de recuperación oral o escrita y acumulativa.

Para efectos de calcular en estos casos la nota final, se promediará la nota que el alumno haya obtenido en conformidad al artículo 31. Tratándose de las asignaturas anuales, la ponderación será de 60% y 40%, respectivamente. Tratándose de las asignaturas semestrales la ponderación de será de 50% y 50% respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el alumno que habiendo tenido derecho a rendir examen en una asignatura y que luego de rendidos los exámenes de temporada ordinaria y extraordinaria o solo de esta última, reprueba una asignatura que constituye la única pendiente para su egreso, tendrá derecho a rendir un tercer examen antes del inicio del año académico siguiente. Si la asignatura en cuestión es una de aquellas que se imparte sólo durante el primer semestre y el interesado en hacer efectivo este derecho aún debe cursar asignaturas del segundo semestre, el derecho a rendir el tercer examen sólo se reconocerá al término del año académico correspondiente. (DUC 80-2002).

Art. 35°: En todo caso, para el cálculo de los respectivos porcentajes de ponderación y nota final se utilizará un decimal, subiéndose a la décima inmediatamente superior la fracción igual o superior a cinco.

Art. 36°: Los exámenes orales se regirán por las normas siguientes:

Deberán rendirse ante una comisión de evaluación integrada por el profesor de la asignatura y dos docentes del ámbito de la misma que serán designados por el Vicedecano a proposición del respectivo Director de Departamento, debiendo formar parte de ella el o los docentes que la hayan impartido. En caso de impedimento, éste será calificado por el Vicedecano, quien podrá disponer el reemplazo del o los respectivos profesores.

Cada comisión será presidida por el integrante de la más alta jerarquía académica dentro de la disciplina que se está examinando. Si hay dos o más de idéntica jerarquía, será presidida por el más antiguo en ella; si tienen la misma antigüedad, por el que resulte sorteado. El sorteo lo efectuará la propia comisión.

Si la comisión está integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario Académico, Jefe de Carrera, el Director del Departamento respectivo, será presidido por ellos en ese mismo orden.



Universidad de Concepción

En los casos excepcionales en que el examen final, fuera escrito, la elaboración de las preguntas y calificación del examen corresponderá a la respectiva comisión, debiendo ser corregidos por los tres integrantes de la misma. La administración de la evaluación estará a cargo del Director del referido Departamento.

Art. 37°: Las comisiones deben en lo posible funcionar con sus tres miembros. En caso de ausencia prolongada de cualquiera de ellos, podrá detenerse la administración del examen.

Si uno de los examinadores se ausentare por un lapso que, a juicio del presidente, sea breve, el alumno podrá excusar su presentación hasta que la comisión esté completa.

Es deber del presidente velar por el cumplimiento de estas normas.

Art. 38°: La situación final del alumno en cada asignatura se determinará según las reglas siguientes:

Los alumnos que hayan obtenido un promedio ponderado final igual o superior a nota cuatro coma cero (4,0) aprobarán la asignatura.

Los alumnos que no hayan rendido una o más evaluaciones o certámenes o hayan sido eliminados por inasistencia reprobarán la asignatura calificándoseles con el concepto NCR. (No cumple requisitos).

Los alumnos cuyo promedio ponderado final sea inferior a la nota cuatro coma cero (4,0) serán reprobados con el promedio alcanzado.

Art. 39°: Los alumnos podrán renunciar a rendir el examen acumulativo oral. Para tal efecto bastará su no presentación en la fecha señalada.

Los alumnos que hagan uso de la facultad establecida en el inciso anterior, deberán rendir la evaluación de recuperación, en única oportunidad, manteniendo las ponderaciones de las notas parciales que se indican en el artículo 31 y sustituyéndose de esta forma el examen por la evaluación de recuperación. En el acta correspondiente al examen se consignará ER (Evaluación de Recuperación).

Art. 40°: Al alumno aprobado se le extenderá un certificado, que deberá ser suscrito por todos los miembros de la comisión, que dé constancia de tal hecho.

Tales certificados serán impresos e indicarán la individualización del alumno, la denominación de la asignatura, fecha del examen y nota final.

PÁRRAFO 3°: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO, Y REVALIDACIÓN

Art. 41°: Los alumnos de la carrera de Derecho que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, adquirirán la calidad de egresados.

La fecha de egreso corresponderá a la del último examen del primer o segundo semestre, en su caso.

Art. 42°: Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, los egresados deberán aprobar el Examen de Licenciatura, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de egreso.



Universidad de Concepción

Art. 43°: El egresado que no obtenga dicho grado académico en el plazo de tres años contado desde la fecha de egreso, deberá rendir exámenes de revalidación de estudios que versarán sobre materias correspondientes a los programas de las asignaturas de Derecho Constitucional, Derecho Laboral, Derecho Penal y Derecho Económico.

Los exámenes se rendirán en cuatro fechas, correspondientes a cada uno de las asignaturas no pudiendo mediar un plazo superior a cuatro meses entre el primer y último examen. Los Directores de los Departamentos respectivos fijarán estas fechas a petición del interesado, así como la composición de la comisión pertinente.

Los exámenes serán públicos y se rendirán ante una comisión de tres docentes, la que decidirá únicamente si el postulante aprueba o reprueba. Si éste no se presentare, se entenderá que ha reprobado.

El egresado que hubiere reprobado un examen no podrá repetirlo sino después de transcurridos ocho días contados desde la fecha de la reprobación.

Art. 44°: Una vez que el egresado haya aprobado todos los exámenes en la forma señalada anteriormente, se le extenderá un certificado, en que consten las fechas en que aprobó la revalidación de estudios.

Art. 45°: El egresado que haya revalidado estudios deberá obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales dentro del plazo de tres años contados desde la fecha en que aprobó el último examen de revalidación. Si no lo hiciere, deberá volver a revalidar, de manera sucesiva, cada tres años.

Art. 46°: La nota de presentación al examen de licenciatura se obtendrá ponderando el promedio de notas de sus estudios en un 80% y la calificación de su Memoria de Prueba en un 20%. Los Postulantes que optaren por no realizar memoria de prueba deberán sortear en el mismo acto de la inscripción, la asignatura y dentro de esta la cédula sobre la que además de los ciclos de derecho civil y derecho procesal versará el examen. En tal caso se les considerará como nota de presentación el promedio ponderado de notas de todas las asignaturas cursadas del plan de estudios.

La nota final, que se expresará en el Diploma y certificado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales corresponderá al 50% de la presentación y en un 50% a la nota del Examen.

PÁRRAFO 4°: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA.

Art. 47°: Los alumnos de la Universidad de Concepción podrán solicitar su cambio a alguna carrera de esta Facultad, el que se regirá por lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Docencia de Pregrado. Además de los requisitos exigidos en el referido decreto el petionario deberá tener un promedio de calificaciones no inferior a nota cinco.

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales informará a la Vicerrectoría al final de cada año calendario, los cupos fijados para las carreras de la Facultad

PÁRRAFO 5°: DE LA CONVALIDACIÓN, RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS Y REINGRESO A LAS CARRERAS DE LA FACULTAD

Art. 48°: Los Alumnos Regulares podrán solicitar al Vicedecano, dentro de los primeros treinta días del período respectivo la convalidación o revalidación de las asignaturas ya aprobadas, cursadas en ésta u otra institución de Educación Superior con Plena



Universidad de Concepción

Autonomía, certificada por el Consejo Nacional de Educación. La solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones - asignaturas aprobadas y reprobadas - y de los programas debidamente certificados de las asignaturas aprobadas. El Vicedecano, previo informe del Departamento que imparte la asignatura, podrá resolver dentro de un plazo de quince días lo siguiente:

- a) Convalidar o revalidar las asignaturas respectivas
- b) Rechazarlas o
- c) Aprobarlas en forma parcial o condicional.

Art. 49°: Para todos los efectos pertinentes la escala de conversión de las notas a puntajes de uno a cien, será el establecido en el anexo al Reglamento General de Docencia de Pregrado, Decreto U. de C. 2008-116.

TITULO III:

NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

PÁRRAFO 1°: DE LAS ASIGNATURAS

Art. 50°: El plan de estudios se organiza sobre la base de un currículum semi flexible y de asignaturas semestrales.

Art. 51°: En primer año se deberá inscribir todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios para el periodo correspondiente.

Los alumnos de cursos superiores deberán inscribir en cada semestre al menos un mínimo de créditos que le permita la continuación de estudios al finalizar el respectivo semestre y un máximo de 22 créditos.

Art. 52°: Para inscribir la práctica profesional, el alumno deberá tener aprobadas todas las asignaturas lectivas obligatorias del Plan de Estudio. Cualquier excepción deberá ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

PÁRRAFO 2°: DE LOS CERTÁMENES, EXÁMENES, CALIFICACIONES, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS

Art. 53°: En cada asignatura habrá, a lo menos, tres evaluaciones cuya modalidad y ponderación, se consignará con precisión, en el respectivo programa.

Art. 54°: El cálculo de la nota final se obtendrá del promedio ponderado de las distintas evaluaciones. Las calificaciones, incluida la nota final, se obtendrán mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones parciales, tareas, certámenes, exámenes u otras formas de evaluación que se establezcan en el respectivo programa.

Art. 55°: La Nota Final deberá ser expresada en la escala numérica oficial de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal de aproximación. En esta escala las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior.

Los alumnos que obtengan Nota Final de 4,0 (cuatro coma cero) o más en la escala de 1,0 a 7,0 aprobarán la asignatura.



Universidad de Concepción

Reprobarán, quienes obtengan Nota Final inferior a 4,0 (cuatro coma cero) y también los que no cumplan requisitos (NCR).

Art. 56°: Los alumnos tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar la Nota Final. En aquellas asignaturas pertenecientes a la Carrera de Ciencias Políticas y Administrativas, la ponderación será de un 30% para la Evaluación de Recuperación y de un 70 % para la Nota Final. En el caso de asignaturas de otras Facultades, la ponderación corresponderá a lo establecido en sus reglamentos internos.

Art. 57°: Cuando un alumno no se presente a una evaluación por razones justificadas y debidamente documentadas, éste podrá solicitar al Profesor Encargado de la asignatura regularizar su situación. De lo resuelto por el Profesor Encargado, el alumno podrá apelar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura.

Cuando se trate de la Evaluación de Recuperación, será este Vicedecano el que podrá autorizar al alumno a no presentarse a ella. En este caso el alumno quedará con su situación pendiente y en el Acta de Notas se consignará PEN (pendiente), disponiendo del plazo que el Vicedecano señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura y al Jefe de Carrera.

PÁRRAFO 3°: PÉRDIDA DE CARRERA

Art. 58°: Los alumnos perderán el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

- 1) Haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido por la carrera, esto es, 10 créditos. El promedio de créditos del alumno se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.
- 2) Haber reprobado por segunda o más veces una asignatura obligatoria.

PÁRRAFO 4°: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TITULACIÓN

Art. 59°: Los alumnos de la carrera de Ciencias Políticas y Administrativas que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta el octavo semestre, estarán habilitados para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas. Una vez aprobadas todas las asignaturas lectivas adquirirán la calidad de egresados. Al momento de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio, incluidas la Práctica Profesional y Seminario de Título, estarán habilitados para obtener el título profesional de Administrador Público, en cualquiera de sus menciones en Gestión Pública o Ciencia Política.

Art. 60°: La nota final de Titulación y de Grado Académico se obtendrá ponderando en un 80% el promedio de las notas de asignaturas lectivas y en un 20% el promedio de la nota de Seminario de Titulación y Práctica Profesional.

INDICE

TÍTULO I:

NORMAS PARA LA DOCENCIA DE PREGRADO IMPARTIDA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



PÁRRAFO 1º: DISPOSICIONES GENERALES

PÁRRAFO 2º: DE LA CARRERA

PÁRRAFO 3º: DE LOS ALUMNOS

PÁRRAFO 4º: DE LOS CERTÁMENES, EXÁMENES, CALIFICACIONES, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIO

PÁRRAFO 5º: DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE CARRERA, CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS Y RENUNCIA A LA CARRERA

PÁRRAFO 6º: OTRAS DISPOSICIONES

TÍTULO II:

NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE DERECHO

PÁRRAFO 1º: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE LAS ASIGNATURAS

PÁRRAFO 2º: DE LOS CERTÁMENES, EXÁMENES, CALIFICACIONES, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

PÁRRAFO 3º: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO, Y REVALIDACIÓN

PÁRRAFO 4º: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA.

PÁRRAFO 5º: DE LA CONVALIDACION, RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS Y REINGRESO A LAS CARRERAS DE LA FACULTAD

TÍTULO III:

NORMAS ESPECIALES PARA LA CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

PÁRRAFO 1º: DE LAS ASIGNATURAS

PÁRRAFO 2º: DE LOS CERTÁMENES, EXÁMENES, CALIFICACIONES, APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y CUMPLIMIENTO DE PLANES DE ESTUDIOS

PÁRRAFO 3º: PÉRDIDA DE CARRERA

PÁRRAFO 4º: DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO Y TITULACIÓN

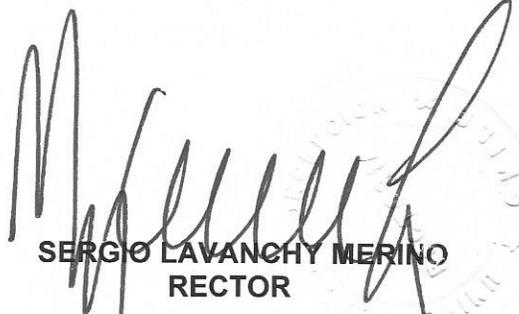
SEGUNDO: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, procederá a suprimir de su Reglamento Interno las disposiciones que sean inconciliables con las contenidas en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.



Universidad de Concepción

Transcribese: a la Vicerrectora y Vicerrectores; a los Directores Generales de los Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al o la Director/a de: Centro EULA, Instituto GEA, Relaciones Institucionales e Internacionales, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Bibliotecas, Docencia, Estudios Estratégicos, Extensión, Postgrado, Servicios Estudiantiles, Finanzas, Personal, Servicios, Tecnologías de la Información y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCIÓN, 26 de junio de 2015.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL


MMH.